



PROCESO No. 110014003066-2023-01506-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 24 OCT 2023

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (Interrogatorio de parte celebrado en el Juzgado 16 Civil Municipal), no se establece del mismo una obligación clara, expresa ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Observa el despacho que el interrogatorio de parte, presunto documento ejecutivo que adjuntó, no reúne los requisitos de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, dado que no hay claridad sobre la suma realmente debida.

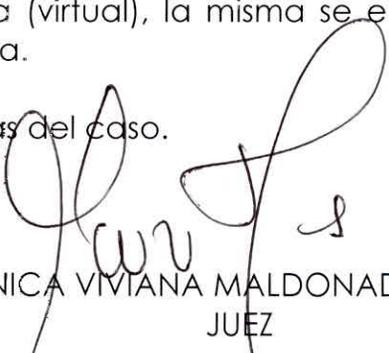
Así las cosas, es evidente para el Despacho que los documentos allegados no cumplen las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia el juzgado resuelve:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, no se ordena entrega de los anexos, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	25 OCT 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 156 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	